



RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
INTERESADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE: 001-047246

Con fecha 07 de septiembre de 2020 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia Departamental, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED] y que quedó registrada con el número 001-047246.

“Solicito todos y cada uno de los informes que se hayan realizado sobre Equipos de Protección Individual (EPI) en el Centro Nacional de Medios de Producción o cualquier otro organismo del Ministerio de Trabajo a raíz de la incidencia del coronavirus en nuestro país.

Solicito todos y cada uno de los informes sobre cualquier tipo de EPI, ya sean mascarillas o cualquier otra clase.

Solicito también que se me informe de quien pidió (organización o persona física o jurídica en cuestión) que se realizara todos y cada uno de los informes y en qué fecha. Además, solicito copia de todas y cada una de esas solicitudes, incluso aunque luego no se hiciera el análisis o informe. En caso de que no se realizara, solicito que se me explique por qué no se hizo.”

Con fecha 07 de septiembre de 2020 esta solicitud se recibió en el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

Una vez analizada la solicitud, y en la parte que afecta a las competencias de este organismo, éste resuelve denegar la información a que se refiere la solicitud realizada por [REDACTED], de acuerdo a las letras j y k del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, relativas al secreto profesional y la garantía de la confidencialidad, respectivamente, que este organismo debe cumplir de acuerdo con los términos explicitados en el informe que se anexa.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa) en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

Fdo.: Francisco Javier Pinilla
Director del INSST

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER PINILLA GARCIA | FECHA : 06/10/2020 11:52 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 06/10/2020 11:52)